



**“Derecho de Ocupación de Dominio Público”**

# **RECURSOS MUNICIPALES PROPIOS DE TRIBUTACION TRADICIONAL**

**SE VINCULAN CON LA  
PRESTACIÓN DE UN SERVICIO  
PÚBLICO LOCAL CONCRETO**

- **Tasa Servicios Propiedad Raíz – ABL -En Mendoza se suma la poda y limpieza de hojas en otoño.**
- **Tasas por derechos de comercio**
- **Tasas por aprobación de planos y obras civiles**
- **Tasas control espectáculos públicos**
- **Tasas actuación administrativa.**
- **Tasas de Cementerio**
- **Tasas por inspección seguridad de Antenas**
- **Otras**

## Ventajas

- Arraigados en el conciencia colectivo local por tratarse de la prestación de un servicio público concreto.
- Favorecen la creación de una cultura tributaria a diferencia del impuesto.
- Fácil liquidación (Generalmente administrativa aunque existe tendencia al método de la declaración jurada en alguno de ellos).
- Fácil percepción -
- Cercanía del Municipio con el destinatario del servicio y obligado a su pago, circunstancia que incide al momento de la selección del responsable de la administración municipal
- Sirven en muchos casos de objeto para la formación de presupuestos participativos municipales, además de la obra pública.

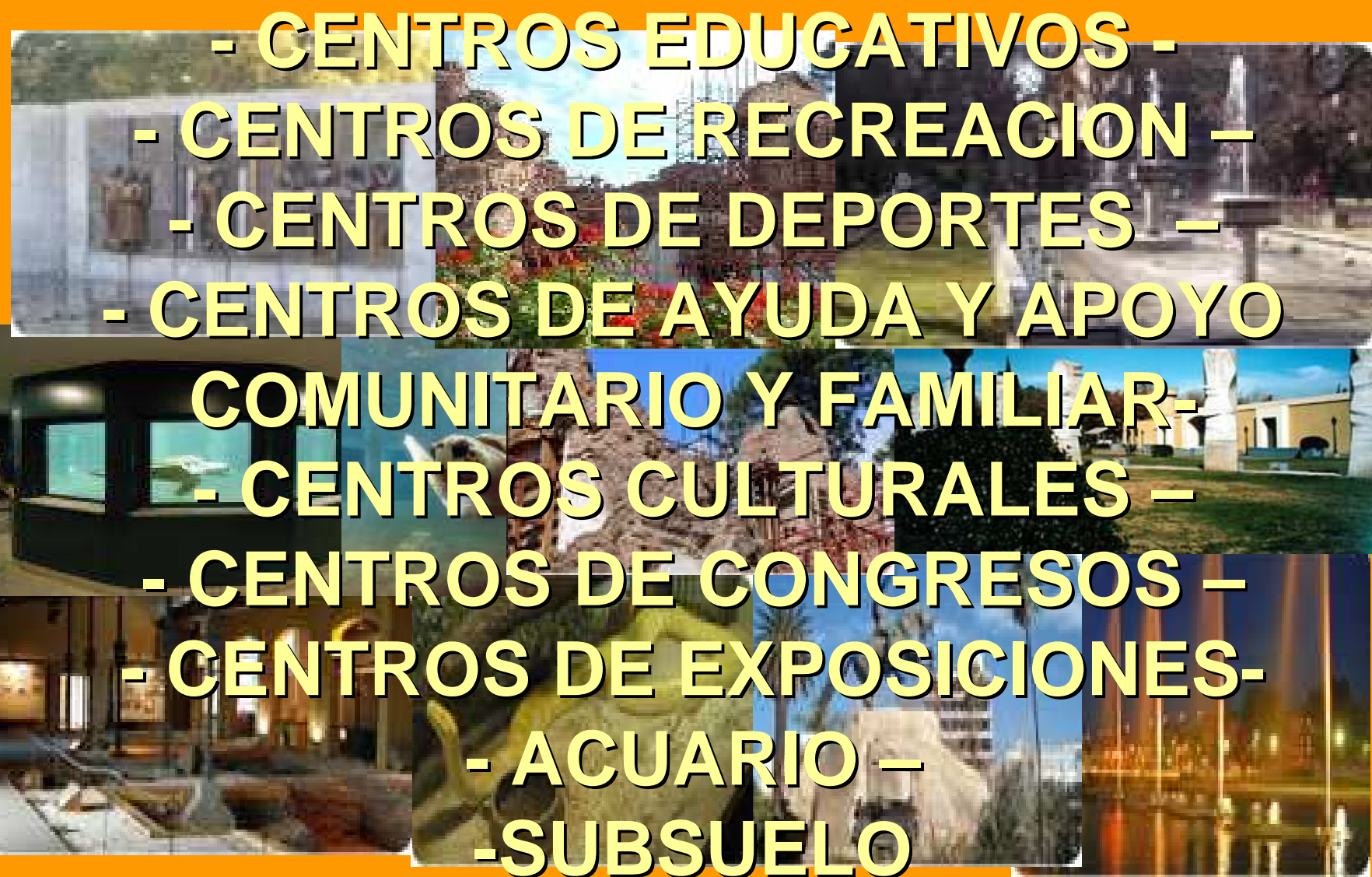
## Desventajas

**Generalmente el costo de la prestación del servicio público en muchos casos supera al ingreso previsto para el mismo, debiéndose recurrir a otras fuentes de financiamiento para completarlo.**

**RECURSOS MUNICIPALES  
PROPIOS DE TRIBUTACION o  
PERCEPCION NO  
TRADICIONAL**

**NO SE VINCULAN CON LA  
PRESTACIÓN DE UN SERVICIO  
PÚBLICO LOCAL CONCRETO SINO CON  
LA EXPLOTACIÓN o UTILIZACION DE  
UN BIEN PUBLICO o PRIVADO  
MUNICIPAL**

**- CEMENTERIO -**  
**BIENES PUBLICOS MUNICIPALES**



- CENTROS EDUCATIVOS -
- CENTROS DE RECREACION -
- CENTROS DE DEPORTES -
- CENTROS DE AYUDA Y APOYO  
COMUNITARIO Y FAMILIAR-
- CENTROS CULTURALES -
- CENTROS DE CONGRESOS -
- CENTROS DE EXPOSICIONES-
- ACUARIO -
- SUBSUELO

**- TEATROS MUNICIPALES -**

# **Principios rectores en materia de uso de los bienes municipales**

## **Código Civil**

**Artículo 2341: Las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Estado o de los Estados, pero estarán sujetas a las disposiciones de este código y a las ordenanzas generales o locales**

**Artículo 2344 : Son bienes municipales los que el Estado o los Estados han puesto bajo el dominio de las municipalidades. Son enajenables en el modo y forma que las leyes especiales lo prescriban**

## **- Ley 1079 – Orgánica de Municipalidades- Provincia de Mendoza**

**Artículo 11º** - Las Municipalidades ejercen jurisdicción sobre todos los bienes de uso público municipal, como ser: plazas, calles, caminos, puentes, calzadas, paseos públicos y demás que invistan ese carácter, mientras dure el servicio público a que estén afectados, que los coloca fuera del comercio y sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades, según leyes nacionales y provinciales. Los bienes municipales no destinados a un servicio público, son bienes privados de las Municipalidades.

## **Erario municipal - Entradas ordinarias**

**Artículo 113º** - Se declaran ramos exclusivos de tributación para formar parte del erario municipal, sin que en ningún caso puedan ser a la vez gravados por impuestos o contribuciones al fisco provincial, los siguientes:

## Derechos por Publicidad

- Escaparates -  
Mobiliario Urbano -  
Paradores -

Utilización del  
subsuelo, del suelo y  
del espacio aéreo

Estacionamiento  
Medido

E  
S  
P  
A  
C  
I  
O  
P  
U  
B  
L  
I  
C  
O

Kioscos de Revistas -  
Puestos de Flores -  
Puestos de Artesanos

Instalación Mesas y Sillas

Conservación del  
Pavimento

Actividades educativas,  
culturales, deportivas

Derechos de Cementerio

# **Características**

**No se vinculan con la prestación de un servicio sino con el uso de un bien público**

**Construcción y conservación muy costosa**

**Aunque los obligados al pago de los derechos emergentes de su utilización pretenden en todos los casos asimilarlos a una tasa en sentido estricto para fundamentar su ilegitimidad, en realidad se trata de casos de administración heterogénea -**

# Algunos

## Conservación del pavimento



### Se solventan a través de una tasa

**Ej: Artículo 78º bis – Ordenanza Tarifaria** - En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113º inc. 27) de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:

- a) Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 4 UTM por km recorrido.
- b) Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de mas de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

# Otros

## Centros deportivos y culturales



**Se solventan a través de una cuota o de una entrada o de un precio cuando se contrata el uso de salas de teatro o espacios públicos**

## Otros

(Mobiliario Urbano, Paradores, Mausoleos, etc)



Se perciben a través de un canon o precio derivado de un contrato público de concesión

## Otros

(Publicidad, utilización del suelo, subsuelo y espacio aéreo, mesas y sillas, puestos de flores,



Se perciben a través de un canon fijado unilateralmente por el poder público derivado de un permiso precario.

## Otros

Se perciben a través de un precio o tarifa fijada unilateralmente por el poder público ( estacionamiento medido, etc.), sistema combinado con la ejecución de un plan social.



## **DESVENTAJAS DE LOS INGRESOS QUE SE FIJAN POR EL SISTEMA DE DECLARACIÓN JURADA**

*Ejemplos: Utilización de espacios públicos para mesas y sillas - Publicidad - Utilización del suelo, subsuelo y Espacio Aéreo Adyacente*

**EXISTE RESISTENCIA DE LOS OBLIGADOS PARA INCORPORARSE AL SISTEMA FUNDADO EN LA POSTURA QUE EL MUNICIPIO SOLO PUEDE COBRAR TASAS POR LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO**

**EXISTENCIA DE SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DE OFICIO EXTREMADAMENTE EXTENSOS POR LAS VIAS RECURSIVAS**

**INEXISTENCIA DE CONTACTO DIRECTO CON EL CONTRIBUYENTE, QUIEN GENERALMENTE TIENE SU DOMICILIO EN LUGARES DISTANTES DEL MUNICIPIO.**

**DIFICULTADES PARA REALIZAR LA COBRANZA COMPULSIVA DE LOS CREDITOS EN RAZON DE LA DISTANCIA EXISTENTE ENTRE EL DOMICILIO DEL MUNICIPIO Y EL DEL CONTRIBUYENTE.**

# Propuestas de mejora

## Internas

- **Introducir mejoras en el sistema de determinación de oficio del tributo.**
- **Simplificación de los sistemas recursivos**
- **Fomentar la creación de Juzgados Administrativos Tributarios con control Judicial**
- **Fomentar la utilización de las modernas herramientas informáticas ( Ej: Expediente Electrónico).**

## **Externas:**

- **Promoción de sistemas de colaboración recíproca con otras Administraciones Tributarias para posibilitar la cobranza de los créditos**